



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de ley

Donaciones Servicios de Internet

Artículo 1: Modifícase el Art.81 inc.) de la Ley de Impuesto a las Ganancias n°.20628 (texto ordenado 1997) por lo siguiente:

Las donaciones a los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales, al Fondo Partidario Permanente y a las instituciones comprendidas en el inciso e) del artículo 20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del 5% (cinco por ciento) de la ganancia neta del ejercicio. **Las donaciones a las escuelas públicas urbano marginales y rurales hasta el límite del 8% de la ganancia neta del ejercicio.**

Artículo 2: Las donaciones a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, consistirán únicamente en la provisión de conexión y servicio de Internet por parte de las empresas proveedoras autorizadas en el país, con la intervención previa de la autoridad nacional, provincial y/o municipal competente en materia de educación pública, que determinará la categorización y factibilidad de cada establecimiento educativo para recibir la donación, y controlará la efectiva ejecución de la misma, emitiendo las certificaciones que determine la reglamentación.

Artículo 3: De forma

Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION

HORACIO F. PENABAZER
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR

Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional

MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION